

P.

puntos de referencia

CENTRO
DE ESTUDIOS
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL
N° 637, DICIEMBRE 2022

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Cinco repúblicas y una tradición: Una historia del constitucionalismo en Chile 1810-2020

MARIANNE GONZÁLEZ LE SAUX, JUAN LUIS OSSA
Y PABLO RUIZ-TAGLE



RESUMEN

- Los textos que aquí se publican fueron presentados en el seminario “Cinco repúblicas y una tradición: una historia del constitucionalismo en Chile, 1810-2020”, organizado por el Centro de Estudios Públicos (CEP) el 19 de octubre de 2022.
- La conversación giró en torno al libro de Pablo Ruiz-Tagle, *Five Republics and one Tradition. A History of Constitutionalism in Chile, 1810-2020*, aparecido recientemente por Cambridge University Press.
- Además del autor de la obra, participaron Marianne González y Juan Luis Ossa.
- Las presentaciones de Marianne González y Juan Luis Ossa fueron escritas para la ocasión. Las palabras de Pablo Ruiz-Tagle son el resultado, en tanto, de una transcripción realizada por el CEP de su intervención oral el día del seminario, y que luego fue editada por su autor.

Marianne González Le Saux

Quiero comenzar agradeciendo la invitación del Centro de Estudios Públicos a discutir sobre la obra del profesor Pablo Ruiz-Tagle: su libro, originalmente publicado en español en el año 2016, y actualizado para su publicación en inglés en 2021, nos ofrece la ocasión para reflexionar en clave histórica sobre el proceso constituyente en el que nos encontramos inmersos desde 2019, y respecto del cual aún no tenemos certeza alguna de cuál será su desenlace, a tres años de haberse conmemorado el inicio de la llamada “revuelta” o “estallido social”. Ahora bien, antes de entrar en materia, quisiera hacer dos aclaraciones para transparentar posibles conflictos de interés respecto de mi ponencia: la primera es que, en tanto Subdirectora de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el profesor Pablo Ruiz-Tagle es mi jefe directo. Sin embargo, en la medida que dicha Facultad es también, en sí misma, una pequeña república, no estamos condenados a la “ciega obediencia de una autoridad sin límites”, parafraseando el preámbulo de la Constitución de 1828. Por ello, pueden esperar de mí una sincera evaluación de los méritos de su obra, así como una crítica honesta de los aspectos en los cuales podemos tener diferencias.

Una segunda aclaración es respecto de la postura política desde la cual realizaré el análisis. Uno de los aspectos que más valoro del libro *Las Cinco Repúblicas* es que su autor no busca escudarse en una supuesta neutralidad u objetividad científico-dogmática, sino que, desde el inicio, revela cuál es su posición respecto de la forma del proceso político y el contenido que debiera tener para él la construcción constitucional en nuestro país. Dicha postura es la que el autor identifica, haciendo referencia a la historia de la Revolución Francesa, con los girondinos, esto es, los liberales partidarios de un cambio progresivo y gradual, y en contra del espíritu jacobino que se inclina por rupturas revolucionarias radicales inspiradas en la pureza moral de sus líderes.

Pueden esperar de mí una sincera evaluación de los méritos de su obra, así como una crítica honesta de los aspectos en los cuales podemos tener diferencias.

Siguiendo al autor, quiero también aclarar que mi análisis está marcado por mi postura “apruebista” a lo largo de todo el proceso constituyente que culminó el 4 de septiembre, postura que, como bien sabemos, fue derrotada ese día en las urnas y que hoy en día se encuentra a la deriva. Es precisamente

MARIANNE GONZÁLEZ es abogada de la Universidad de Chile, doctora en Historia por la Universidad de Columbia y profesora de Derecho en la Universidad de Chile.

desde la desazón marcada por esta derrota que ha sido un ejercicio tan doloroso como reparador revisar el libro del profesor Ruiz-Tagle.

El aspecto que más me marcó de esta lectura tiene que ver con la profunda pertinencia actual de esta obra, a pesar de estar, en un sentido más superficial, desactualizada.

Digo que parece desactualizada porque se publicó en 2021, y se terminó de escribir en 2020, estando basada a su vez en un trabajo previo que había culminado en 2016. Por ello, el capítulo final que se refiere al “más reciente momento constitucional” analiza el momento previo al estallido. El epílogo alcanza a hacer referencia al “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” del 15 de noviembre de 2019, aquel que dio el puntapié inicial al proceso constituyente estableciendo las bases del plebiscito de entrada y la elección de la Convención Constitucional. Sin embargo, estos procesos parecen hoy día cuestiones superadas.

Ahora bien, es precisamente en este diálogo entre pasado y presente que se encuentra la fortaleza de la obra, y que hace que su contenido, a pesar del paso del tiempo y del cambio radical de circunstancias a menos de un año desde su publicación, no pierda su relevancia. Por el contrario, solo se vuelve más necesaria su lectura y la reflexión que de ella puede sacar su lectora o lector.

Es precisamente en este diálogo entre pasado y presente que se encuentra la fortaleza de la obra.

En esto radica lo fascinante de la historia como disciplina: que sus contenidos no “pasan de moda”, pero eso no se debe a que los eventos del pasado “no cambien” porque ya han ocurrido y no se puedan modificar. No, muy por el contrario: la historia “no pasa de moda” precisamente porque es escrita en una temporalidad distinta de aquella en que ocurrieron los acontecimientos que relata, y porque luego es leída en una temporalidad distinta de aquella en la que fue escrita.

Es en el juego entre estas tres temporalidades —la de los eventos históricos narrados, la del presente del historiador que los describe y la del presente del lector— que emerge la fuerza de la reflexión histórica y su potencia para entregarnos pistas para analizar el presente.

Esto es precisamente lo que Ruiz-Tagle, a pesar de no ser historiador de formación, logra con su síntesis interpretativa de la historia constitucional chilena. Si bien su obra fue escrita, en su gran mayoría, antes del estallido de 2019, la reflexión histórica sobre la *longue durée* del pasado constitucional de Chile se vuelve inmediatamente relevante para pensar el “momento constitucional” post-estallido, post-Convención Constitucional, post-plebiscito de salida del 4 de septiembre, y todas las inciertas etapas que se abran —o se cierren— en los meses y años venideros.

Y es que mientras lo recorría, me preguntaba cómo habría variado mi lectura del libro en septiembre de 2020, en septiembre de 2021 y en septiembre de 2022. Creo, por ejemplo, que leer el siguiente pasaje en septiembre de 2020 me hubiese irritado profundamente: “En esta materia, no hay una simple ecuación y no hay una bala de plata que nos permita definir a la asamblea constituyente como el mejor procedimiento para el cambio constitucional. Eso no es real. La persona que crea esto, cree en un Viejo Pascuero Constitucional, el cual no existe. De hecho, las asambleas constituyentes toman miles de formas, como puede apreciarlo cualquiera que se tome el tiempo de estudiarlas. La historia del constitucionalismo revela diferentes formas de crear constituciones” (Ruiz-Tagle 2021, 267).

Este mismo pasaje toma un peso premonitorio a la luz de lo que sabemos ocurrió en septiembre de 2022: efectivamente, la asamblea constituyente, por sí sola, no nos ofreció un camino seguro hacia el cambio constitucional. Eso no significa que dicha experiencia haya sido inútil o un desperdicio: los procesos históricos son complejos, no lineales, y experiencias que pueden parecer fracasadas en un momento aparecen luego como modelos en tiempos ulteriores. Ese fue, por ejemplo, el destino de la Constitución de Cádiz, de 1812, la que, a pesar de no haber tenido vigencia oficial en la mayoría de las repúblicas americanas, tuvo una duradera influencia en los textos de sus constituciones ulteriores. Respecto de la propuesta de Nueva Constitución emanada de la Convención Constitucional, aún no sabemos cuál será su destino. Pero, lo que sí es claro, y aunque me cueste reconocerlo, es que Pablo Ruiz-Tagle tenía razón: la asamblea constituyente no era el Viejo Pascuero, y no bastaba, por sí sola, para ofrecernos una solución al problema constitucional.

Este mismo pasaje toma un peso premonitorio a la luz de lo que sabemos ocurrió en septiembre de 2022: efectivamente, la asamblea constituyente, por sí sola, no nos ofreció un camino seguro hacia el cambio constitucional.

Pero para entrar de lleno en el tema, ¿en qué consiste la clave de análisis que nos ofrece el autor? La tesis de Ruiz-Tagle es que la historia constitucional chilena se construye en un largo proceso, a través de distintos “momentos constitucionales” que el autor, colgándose nuevamente de la tradición francesa, denomina “repúblicas con número”: la Primera República o República Independiente, de 1810 a 1830; la Segunda República o República Autoritaria, de 1830 a 1870; la Tercera República o República Liberal, de 1870 a 1924; la Cuarta República o República Democrática, de 1932 a 1973; y, finalmente, la Quinta República o República Neoliberal, desde 1990 hasta nuestros días.

Esas repúblicas son todas imperfectas desde una perspectiva de un ideal liberal, republicano y democrático, pero comparten un “piso mínimo” que permite calificarlas como repúblicas. Leídas en su conjunto, constituyen una “constante” —esto es, la tradición constitucional chilena— que nos habría

permitido una convivencia relativamente civilizada a través de los dos siglos y fracción de nuestra historia nacional. Este “piso mínimo” de nuestro republicanismo se compone de la existencia de una Constitución escrita, la noción de un gobierno sometido a las leyes y la confianza en las urnas como el mecanismo para resolver diferencias políticas.

Estas repúblicas se ven a su vez interrumpidas por momentos más o menos largos de rupturas autoritarias o dictatoriales, como lo fue la Reconquista entre 1814 y 1818, el Golpe de Estado de 1924 hasta la asunción del segundo gobierno de Arturo Alessandri en 1932, y, por supuesto, la dictadura militar de la Junta de 1973 a 1990. Esos momentos de nuestra historia no son “republicanos”, son anti-republicanos, son la negación de un gobierno sometido a la ley, a la Constitución, y son la manifestación de la voluntad de los militares y no la del pueblo en las urnas.

Las cinco Repúblicas, debe aclararse, son formas “imperfectas” del republicanismo, en el sentido de que coexisten con importantes ribetes autoritarios —reflejados en particular en su tendencia hiperpresidencialista—, en su falta de reconocimiento de la ciudadanía de grandes sectores de la sociedad —un sufragio restrictivo que solo progresivamente se fue ampliando—, en problemas serios en la determinación del balance entre los poderes del Estado, en la negación o insuficiente reconocimiento de derechos sociales que son requeridos para asegurar la igualdad de todos en una sociedad verdaderamente democrática, o en derivas corporativistas que otorgan poder y representación estatal a grupos empresariales o gremiales por encima de la representación democrática mayoritaria.

Las cinco Repúblicas, debe aclararse, son formas “imperfectas” del republicanismo, en el sentido de que coexisten con importantes ribetes autoritarios.

Pero, a pesar de estas imperfecciones y del hecho que la tradición constitucional chilena no ha logrado resolver los importantes componentes de subordinación y dominación de nuestra organización social, Ruiz-Tagle opta por ver el vaso “medio lleno” más que el vaso “medio vacío”. O, utilizando una metáfora astronómica, el autor prefiere ver, de manera europea, las “constelaciones brillantes”, formadas por las líneas de estrellas, pero no las “constelaciones oscuras” —propias de los pueblos andinos—, aquellas que se forman no con las líneas entre estrellas, sino con las zonas oscuras o sombras desprovistas de estrellas.

Ahora bien, en esta dimensión es donde asoma mi primera crítica a la interpretación del autor: ¿podemos acaso entender los aspectos “luminosos” o “ilustrados” de la tradición republicana chilena haciendo caso omiso del fondo oscuro sobre el cual se dibuja? Es decir, pareciera haber, de forma implícita, un deseo del autor de poder “separar” la paja del trigo, de poder rescatar los aspectos positivos de la tradición republicana chilena y “descartar” aquellos componentes negativos.

Pero mi pregunta es si es posible realizar tal distinción. Tomemos, por ejemplo, el concepto de ciudadanía: este es un término que busca el reconocimiento de la inclusión de un individuo a una comunidad política, así como el reconocimiento de sus derechos de pertenencia y decisión sobre dicha comunidad. Hasta aquí, todo bien: la ciudadanía parece un concepto “luminoso”, una “estrella”. Pero la ciudadanía, por definición, es también un dispositivo de exclusión de los “no-ciudadanos”, los que no reúnen las cualidades para ser reconocidos dentro de dicha comunidad. Y no es posible que sea de otro modo. La definición de la pertenencia implica necesariamente la exclusión de la pertenencia de otro. La luz y la sombra son parte integral de la definición del concepto. El que la definición de ciudadanía haya sido excluyente en Chile —o a lo largo de la historia occidental, como revelan los estudios de Nicole Loraux— no es un “accidente” o un “error”: es parte misma de la definición del concepto (Melella 2017, 113-120). Claro, los niveles de restricción pueden haber sido mayores o menores en distintos periodos, pero el progreso no es en ningún caso lineal: hoy en día vemos cómo, dramáticamente, la dimensión excluyente del concepto de ciudadanía vuelve a dibujarse en la actual crisis migratoria.

De la misma manera, las tendencias autoritarias de concentración del poder presidencial son una contracara de la progresiva expansión de la participación política: se podría construir un gráfico que mostraría que, entre más se expandió la participación popular en Chile, mayores fueron las tendencias por concentrar el poder estatal en una figura unipersonal de autoridad como es el presidente, partiendo por Arturo Alessandri, siguiendo con Gabriel González Videla, continuando con Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende, y, siendo el caso extremo de la concentración absoluta del poder, Augusto Pinochet y la Junta Militar. En este sentido, los aspectos que para Ruiz-Tagle son “positivos” solo se entienden a la luz de los mismos aspectos que califica como negativos.

La ciudadanía, por definición, es también un dispositivo de exclusión de los “no-ciudadanos”, los que no reúnen las cualidades para ser reconocidos dentro de dicha comunidad.

Ciertamente, Ruiz-Tagle no niega en ningún momento la existencia de las “sombras”. Por el contrario, su análisis crítico de cada una de las Repúblicas —incluida su lapidaria disección de nuestra actual República neoliberal— constituye buena parte de su obra. Pero mi pregunta para el autor es en qué medida podemos concebir estas sombras como “anomalías” o “perversiones” de un modelo republicano ideal o, más bien, si no debemos asumir que en la misma configuración de las bases del republicanismo liberal están también las bases mismas de su negación e, incluso, de su destrucción. Volveré al final sobre esta construcción paradójica.

La visión optimista de Ruiz-Tagle se refleja también en su evaluación del resultado o balance final del funcionamiento de las Cinco Repúblicas. Para el autor, “las cinco repúblicas chilenas han permitido la coexistencia de una creciente población, y han sido estructuras políticas y jurídicas que han garantizado un modo de vida civilizado a personas y grupos con muy diversas visiones de la vida” (Ruiz-Tagle 2021, 19). Para el autor, no es posible identificar las cinco Repúblicas con un determinado grupo o clase social: ellas no fueron el patrimonio exclusivo de las élites, como lo habría afirmado Alfredo Jocelyn-Holt, ni el proyecto eternamente frustrado de un bajo pueblo expoliado, como lo habría sostenido Gabriel Salazar. La verdad estaría “en el medio”, destacando el autor la presencia de una clase media que habría configurado la construcción republicana nacional desde inicios del siglo XIX. Las repúblicas habrían permitido la integración de todos estos grupos sociales en lo que el autor califica como una “coexistencia pacífica” (Ruiz-Tagle 2021, 19).

Aquí tengo mi segundo punto de desencuentro o, más bien, un matiz de interpretación relevante con la tesis planteada por Ruiz-Tagle. Es decir, concuerdo con él en que la construcción del Estado no fue ni un proyecto exclusivamente elitista ni tampoco, como afirma Salazar, que el “poder constituyente” resida únicamente en el bajo pueblo con exclusión de otros sectores. Tampoco las repúblicas chilenas fueron primordialmente “mesocráticas”.

Las repúblicas habrían permitido la integración de todos estos grupos sociales en lo que el autor califica como una “coexistencia pacífica”

Más bien, la construcción del Estado fue el resultado de la interacción entre estos diversos grupos: las acciones de las élites estaban siempre condicionadas por la existencia de otros grupos sociales a los que buscan dominar o recompensar. El bajo pueblo se constituyó dialécticamente en oposición a la existencia de unas élites explotadoras, y en diversos momentos logró presionarlas y forzarlas a cambiar un estado de cosas que de otra forma no se habría modificado. Los sectores medios negociaron “hacia arriba” y “hacia abajo”: buscaron su integración dentro del aparato estatal distinguiéndose tanto de los “ricos” como de “los pobres”, y, a la vez, se aliaron con ambos cuando les convenía. Lo que observamos en todos estos procesos no es una “coexistencia pacífica”. Más bien, utilizando el concepto de los historiadores Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore, se trata de un proceso conflictivo de negociación en torno a una arena de lucha que está constituida, precisamente, por el derecho (Aguirre y Salvatore 2017, 224-252). Las Repúblicas, o la República, como ideal, no ha sido —e incluso, podría argumentarse, no debería ser— un espacio de armonía. No porque apreciemos el conflicto, sino porque hay que reconocer su lugar innegable en una sociedad construida en base a dominaciones y subordinaciones. Pero, y en esto creo que estamos de acuerdo con el autor, reconocer el conflicto no quiere decir negar el derecho ni avalar la violencia.

Es decir, las Repúblicas mostraron sus momentos de mayor fortaleza cuando el conflicto pudo trasladarse precisamente al campo del derecho: la delimitación de la relación entre Iglesia y Estado en la década de 1880 con las leyes laicas; la incorporación de los derechos sociales en la Constitución de 1925; el reconocimiento del voto femenino tras la movilización feminista de los años 1930 y 1940; la sindicalización campesina y la reforma agraria iniciada con Frei Montalva... En cambio, las Repúblicas mostraron sus peores caras cuando buscaron esconder el conflicto, negarlo, para finalmente obliterarlo por la fuerza, como fue la Ley de Defensa Permanente de la Democracia o Ley Maldita que buscó proscribir al Partido Comunista, o con la sangrienta conquista del pueblo Mapuche que ocurrió precisamente en pleno auge de la Tercera República Liberal.

A final de cuentas, la pregunta es entonces en qué medida el ideal del constitucionalismo liberal republicano que Ruiz-Tagle defiende a lo largo de su obra nos ofrece una vía de salida o, a lo menos, un amago de camino para seguir transitando en nuestro actual proceso constituyente, en particular a la luz del resultado del 4 de septiembre de 2022.

Es decir, las Repúblicas mostraron sus momentos de mayor fortaleza cuando el conflicto pudo trasladarse precisamente al campo del derecho.

Y, honestamente, no estoy segura de la respuesta: porque el republicanismo liberal no ha logrado dar respuesta a su propia construcción paradójica, la cual expone brillantemente la historiadora Joan Scott, a propósito del lugar de las mujeres la Revolución Francesa (Scott 2012). En su obra, Scott revela cómo el problema del feminismo durante la Revolución fue el problema de la definición de un liberalismo basado en derechos individuales de igualdad y libertad, pero donde el reclamo de igualdad siempre se vio tensionado por la existencia de las diferencias de género, sociales y raciales de la sociedad en la que tenían lugar. Es decir, cuando las mujeres reclamaron igualdad, lo hicieron en tanto mujeres; por ello, reforzaron su diferencia de género. Cuando los negros reclamaron igualdad con los blancos, lo hicieron en tanto negros; por lo tanto, reforzaron su identidad racial separada. Cuando los pobres reclamaron su igualdad con los ricos, lo hicieron en tanto proletarios; de manera diferente, por ende, de los burgueses a quienes se oponían.

Esta paradoja de la igualdad y de la diferencia es la que vimos operar en la Convención Constitucional: cada grupo que había sido subordinado y dominado a lo largo de nuestra historia reclamó su derecho a la igualdad, pero lo hizo desde la diferencia, desde la identidad que lo separa del otro. El resultado fue un proyecto de Constitución “identitaria”, en la que, finalmente, no muchos, o al menos no la mayoría del país, se sintió reconocido.

Pero la alternativa clásica del republicanismo liberalismo, que reconoce derechos abstractos de igualdad y libertad a individuos desprovistos de características identitarias y vivencias de subordinación, tampoco ha probado, en Chile ni en otras naciones, revertir la existencia de la subordinación que es aquella que da lugar a estas reivindicaciones identitarias. La luz y la sombra no existen la una sin la otra. Y yo, por lo menos, no encuentro una respuesta frente a esta paradoja. Estoy, como les dije, a la deriva.

Es por esto que, como dije al principio, la lectura de la obra de Ruiz-Tagle me resultó dolorosa pero también reparadora, pues su optimismo y su confianza fueron, al final de cuentas, contagiosos. Es que donde yo veo un laberinto, él parece encontrar una salida. Y aunque no estoy completamente convencida de que la solución ofrecida por el autor sea, en efecto, la salida correcta, es precisamente ahora cuando necesitamos a muchos más Pablos Ruiz-Tagles que no bajen los brazos, y que, mirando hacia atrás, sigan tratando de iluminar el camino que nos queda por delante. Muchas gracias.

Bibliografía

Aguirre C. y Salvatore R. 2017. Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina, *Revista Historia y Justicia* 8, 224-252.

Melella C. 2017. Democracia, anacronismos y feminismos. Un recorrido por la obra de Nicole Loraux. *Comparative Cultural Studies. Journal of Communication and Transdisciplinary Perspectives* 2:3, 113-120.

Ruiz-Tagle P. 2021. *Five Republics and one Tradition: A History of Constitutionalism in Chile (1810-2020)*. Nueva York: Cambridge University Press.

Scott J.W. 2012. *Las mujeres y los derechos del hombre: Feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Juan Luis Ossa

La traducción al inglés de este libro de Pablo Ruiz-Tagle es un hito muy relevante para todos los interesados en la historia constitucional chilena, así como una oportunidad para conversar sobre el proceso constituyente en curso. *Five Republics and one Tradition. A History of Constitutionalism in Chile, 1810-2020* (2021) aparece, de hecho, en un momento clave de la política nacional, no solo por las temáticas que allí se tocan sino por la habilidad del autor para combinar pasado y presente a través de ocho capítulos que abarcan buena parte de la historia republicana del país.

Como historiador no me siento verdaderamente capacitado para reflexionar sobre los argumentos técnico-constitucionales que aparecen en diversas secciones de la obra, por lo que me concentraré en algunas cuestiones historiográficas. Es decir, mi acercamiento al libro será más histórico que legalista. Y no porque lo legal no se toque con lo histórico (y viceversa), sino porque me parece que el estudio de las constituciones chilenas debe ir más allá de lo que dice la norma A o B; solo así se puede aspirar a lograr una comprensión relativamente cabal de las derivaciones prácticas de discusiones constitucionales en espacios y tiempos determinados.

Con ese objetivo, en esta presentación me detendré someramente en cinco temas: 1) en las ventajas y desventajas de la periodización propuesta por el autor; 2) en el papel del constitucionalismo durante el llamado “consenso republicano” de comienzos del siglo XIX; 3) en las críticas que hace Ruiz-Tagle al constructivismo constitucional de corte “jacobino”; 4) en la relación entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, tanto en el siglo XIX como en el XX; 5) y en la discusión actual sobre el régimen político.

[La traducción al inglés de este libro de Pablo Ruiz-Tagle es un hito muy relevante para todos los interesados en la historia constitucional chilena.](#)

Respecto a lo primero, cabe destacar que estamos frente a un libro cuyo principal objetivo es plantear una explicación evolutiva o diacrónica de la historia constitucional de Chile. Comenzando en las primeras décadas del siglo XIX y culminando con un epílogo escrito con posterioridad al 18 de octubre de 2019, el libro propone que en Chile existiría una tradición “republicana” inaugurada con los textos constitucionales del periodo independentista y continuada —con énfasis y propósitos distintos, por supuesto— a lo largo de más de dos siglos. De manera similar a lo que se aprecia en distintas cronologías de la historia de Chile, Ruiz-Tagle divide las décadas analizadas en “Cinco Repúblicas” (en la

actualidad nos encontraríamos camino a una “sexta”), desde la “Primera República” (o “La República Independiente, 1810-1830”) hasta la “Quinta República” (o “La República Neoliberal, 1990 a la fecha”), pasando por “La República Autoritaria, 1830-1870” (segunda), “La República Liberal, 1870-1924” (tercera) y “La República Democrática, 1832-1973” (cuarta). El único momento que no recibe el nombre de “República” es el que corre de 1973 a 1990, dado su carácter autoritario y anti-democrático.

Nos enfrentamos acá a un primer punto relevante: para el autor, la historia republicana del país está inevitablemente encadenada con la historia de la democracia, un argumento atendible pero que conviene contextualizar según los periodos analizados. En efecto, a diferencia del siglo XX, durante el XIX la democracia no era necesariamente un objetivo al cual las dirigencias políticas quisieran encaminarse, en especial por la carga negativa que ella había adoptado durante la Revolución Francesa. El autor, sin embargo, parece ver una conexión prácticamente inmutable entre la concepción de “República” y la participación ciudadana en la toma de decisiones. Y a partir de ahí entre el republicanismo y la democracia electoral, considerada en esta obra como un hilo conductor de la evolución constitucional del país. Esta es una idea sugerente y que tiene un rendimiento normativo indiscutible: permite hacerse una idea bastante completa de la cronología republicana del país. El problema es que la cronología que se propone en estas páginas tiende a perder de vista no solo que la historia de la democracia estuvo lejos de ser lineal y progresiva, sino también que muchas veces las rupturas institucionales van acompañadas de continuidades y viceversa. Volveré sobre esto cuando me detenga en las críticas del autor al constitucionalismo jacobino.

Nos enfrentamos acá a un primer punto relevante: para el autor, la historia republicana del país está inevitablemente encadenada con la historia de la democracia.

Una segunda arista dice relación con lo que la historiografía ha llamado últimamente como el “consenso republicano” de la década de 1820, y que Ruiz-Tagle recoge en los capítulos iniciales de su libro. Aunque con otras palabras, el autor señala —correctamente, a mi manera de ver— que uno de los cambios más revolucionarios durante esos años fue el reemplazo de la legitimidad monárquica por una nueva legitimidad construida en base al constitucionalismo moderno. El constitucionalismo y la Constitución cumplieron, de hecho, un importante papel al reemplazar simbólicamente al rey, transformándose de ahí en adelante —y según el historiador Gabriel Cid— en la base de “legitimidad del nuevo sistema político” (Cid 2012, 17). Como suele ocurrir cuando se cambia un régimen por otro, aquel tránsito no estuvo exento de disputas facciosas, divisiones regionales y polémicas de prensa. Sin embargo, para 1828, cuando ya nadie dudaba que Chile se había convertido en una república, la Constitución alcanzó un grado de legitimidad que perdura hasta el día de hoy.

Fue allí, en el proceso constituyente de 1828, que se sentaron las bases de una forma de acción política inspirada más en la reforma que en la revolución, más en la continuidad que en el quiebre. La república fue el medio para alcanzar ese objetivo, mientras que la Constitución fue el instrumento. Y aun cuando cada cierto tiempo se desatarían diferencias profundas entre los involucrados, incluso aquellos que históricamente habían sido proclives a Fernando VII vieron en la república —esto es, un sistema de gobierno inspirado en ciertas libertades y derechos que debían ir acompañados de una correcta separación de los poderes del Estado— el régimen más indicado para reemplazar a la monarquía española. Así, letrados como Juan Egaña, Camilo Henríquez, Manuel de Salas, José Miguel Infante y José Joaquín de Mora se relacionaron en un mismo contexto intelectual influenciado por distintas corrientes liberales e ilustradas, pero también por el republicanismo de los antiguos canalizado a través, por un lado, de la neoescolástica española y, por otro, del republicanismo de corte revolucionario en el que el pueblo se concebía como el titular de la soberanía.

Fue allí, en el proceso constituyente de 1828, que se sentaron las bases de una forma de acción política inspirada más en la reforma que en la revolución, más en la continuidad que en el quiebre. La república fue el medio para alcanzar ese objetivo, mientras que la Constitución fue el instrumento.

La fe en los alcances de la Constitución y del constitucionalismo tenía, no obstante, una contracara menos amigable. Para muchos de esos letrados —el caso de Egaña es el más evidente— bastaba dejar por escrito una norma para que esta se materializara en la práctica. Ese voluntarismo constitucional, esa ingenuidad constructivista, es lo que, siguiendo a Lamartine y a su homólogo chileno, Benjamín Vicuña Mackenna, se encuentra, en palabras de Ruiz-Tagle, detrás del “jacobinismo” chileno. Un término, el de jacobinismo, que no solo refiere a los efectos supuestamente mágicos que tienen las constituciones a la hora de cambiar la realidad social, sino a la pulsión refundacional —y, por ende, ahistórica— que se desprende de sus cultores locales. “Parece existir en Chile”, dice Ruiz-Tagle, “un espíritu de ruptura y de desdén por la historia y el pasado, una serie de intentos de derogar ciertas ideas y formas de vida por vía de la refundación. Estos grupos parecen tener el monopolio de la verdad y la moral, y tienden a condenar todo lo que no es y que no debe considerarse políticamente correcto” (Ruiz-Tagle 2021, 2). Y ya que estas características no son únicamente de izquierda ni de derecha, encontramos jacobinos en ambos polos del espectro. Dos ejemplos bastan para comprobarlo (el primero es dado por Ruiz-Tagle, el segundo lo extraigo yo de la lectura del libro): la revolución de los Chicago Boys (porque de eso se trató, de una revolución) fue estructural y factualmente constructivista, al

punto de utilizar las reparticiones públicas y la fuerza de la dictadura para implementar un modelo determinado de sociedad a través de la Constitución de 1980. Algo similar se pudo ver, por otro lado, en el trabajo de la reciente Convención Constitucional (aunque desde la vereda ideológica opuesta): un afán refundacional, un desprecio por la historia del país, una indiferencia explícita hacia la tradición constitucional chilena. Y todo ello bajo el convencimiento de que es posible alcanzar algo así como el paraíso constitucional en la tierra.

Los jacobinos chilenos se paran, como puede verse, en las antípodas tanto de los tradicionalistas como de los reformistas moderados, es decir, del espíritu gradualista que se aprecia en algunos de los pasajes más prósperos de la historia del país. Ruiz-Tagle identifica esos momentos con el republicanismo, entendido ya no solo como un sistema de gobierno sino como una forma de hacer y practicar la política en base a un compromiso con el cambio dentro de la continuidad. Señala el autor que dicho compromiso se hizo patente sobre todo en la “República Liberal” y en la “Democrática”, ya que fue allí, en el siglo que va de 1870 a 1970, que Chile alcanzó algunos de los consensos más relevantes en materia de derechos y libertades. No es casualidad, entonces, que términos como “liberal”, “libertad” y “liberalismo” se repitan en los capítulos del libro dedicados a esas décadas.

Me pregunto, no obstante, si es posible hacer una diferenciación radical y taxativa entre, digamos, 1840 y 1870: ¿no fue acaso en los años cuarenta —vistos por el autor como “conservadores” y “autoritarios”— que se crearon algunas de las instituciones “liberales” por excelencia, como la Universidad de Chile o la Oficina de Estadísticas? ¿No tuvo el “liberalismo” de la segunda mitad del siglo XIX también mucho de “conservador”? Ambas interrogantes remiten a algo más complejo y profundo que una discusión semántica o conceptual: detrás de ella se esconde una pregunta (o duda) sobre la cronología empleada en este libro, así como una mirada menos esencialista de los jacobinos chilenos y sus opositores. No niego que esos jacobinos hayan existido; más bien, me parece que el término “republicano” se queda corto para definir a quienes se oponen al jacobinismo, en especial si a los republicanos se les entiende, como suele ocurrir en la academia chilena, en oposición a los liberales y conservadores. Hay, en breve, una larga tradición anti-constructivista en escuelas que no necesariamente son republicanas, pero sí liberales clásicas. Pienso sobre todo en el liberalismo anglosajón.

Me pregunto, no obstante, si es posible hacer una diferenciación radical y taxativa entre, digamos, 1840 y 1870: ¿no fue acaso en los años cuarenta —vistos por el autor como “conservadores” y “autoritarios”— que se crearon algunas de las instituciones “liberales” por excelencia, como la Universidad de Chile o la Oficina de Estadísticas?

El cuarto punto que me prometí tocar puede observarse bajo una perspectiva similar: no parece conceptual e históricamente conveniente analizar la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo como si el primero fuera incuestionablemente “autoritario” y “conservador” y el segundo inexorablemente “democrático” y “liberal”. De varios pasajes del libro de Pablo Ruiz-Tagle se desprende, sin embargo, una mirada muy crítica del presidencialismo y algo condescendiente del parlamentarismo. No cabe duda de que las constituciones de 1833, 1925 y 1980 concentraron el poder tanto en la figura del presidente como en Santiago: Joaquín Prieto derogó las asambleas provinciales que aparecen en la Constitución de 1828, Arturo Alessandri lideró una ofensiva desde la presidencia en contra del Congreso y de los partidos políticos, y Augusto Pinochet debilitó dramáticamente los espacios de intervención política. ¿Quiere decir esto que el sistema chileno no sólo es presidencialista, sino también hiperpresidencialista, tal como sugiere nuestro autor?

Más allá de que sería inoficioso caracterizar de hiperpresidencialista al sistema de gobierno que existió en Chile entre fines de la década de 1820 y más o menos 1930 (el presidente tenía un poder simbólico muy alto, pero bastante bajo en términos concretos o efectivos), el régimen presidencial actual enfrenta, como ha comprobado el politólogo Christopher Martínez, una serie de contrapesos que impiden llamarlo hiperpresidencialista sin más (Martínez 2021). ¿Cuáles son algunas de las instituciones que contrapesan el poder del Ejecutivo? Por de pronto, el Congreso, seguido por el poder Judicial, los partidos (a través de sus operadores, por ejemplo), la Contraloría, el Banco Central, el Tribunal Calificador de Elecciones, el Tribunal Constitucional, la Fiscalía y el sistema electoral. Aun cuando no todas esas instituciones fueron creadas originalmente por la Constitución de 1980, la consolidación de su radio de acción se ha dado bajo su imperio. La constatación empírica de lo anterior le ha permitido concluir a Martínez lo siguiente: “a pesar de la etiqueta de hiperpresidencialismo atribuida a nuestro país en la era post-Pinochet, vemos que en dicho periodo las limitaciones y controles de otros órganos del Estado sobre el Ejecutivo han ido en aumento. Es decir, en términos relativos, el poder del presidente en Chile ha ido decreciendo”. Fijémonos tan solo en la relación actual entre el Ejecutivo y el Legislativo: difícilmente pueda decirse que el presidente tiene supremacía sobre el Congreso. En repetidas ocasiones, nuestros parlamentarios se han saltado, desde 2019 a la fecha, la iniciativa exclusiva del presidente en materia de gasto social; así quedó de manifiesto en los distintos retiros de fondos previsionales, justificados incluso por el propio Tribunal Constitucional.

¿Cuáles son algunas de las instituciones que contrapesan el poder del Ejecutivo? Por de pronto, el Congreso, seguido por el poder Judicial, los partidos (a través de sus operadores, por ejemplo), la Contraloría, el Banco Central, el Tribunal Calificador de Elecciones, el Tribunal Constitucional, la Fiscalía y el sistema electoral.

En ese sentido, me caben dudas de que sea verdaderamente posible cambiar el sistema político en Chile a partir de un diagnóstico que es normativamente limitado e históricamente insuficiente. Lo mismo ocurre con el estudio del período 1891-1924, considerado por muchos de nuestros “parlamentaristas” como una suerte de tipo ideal que, según ellos, sería conveniente considerar, y hasta cierto punto reproducir, en las discusiones futuras. Que esos fueron años en que el Estado aumentó su accionar y sus recursos es innegable. Lo que es más dudoso es que ambas cuestiones hayan ocurrido *gracias* al sistema de gobierno, como se desprende del trabajo de Julio Heise y sus discípulos (Heise 1974). Una lectura rápida de las memorias, las discusiones parlamentarias y las polémicas de la época arroja que para buena parte del espectro político —desde el partido Comunista al Conservador— tanto la “cuestión social” como el estancamiento político-administrativo del período 1891-1924 fueron el resultado del excesivo control ejercido por un Congreso más interesado en defender intereses particulares que en hacer más eficiente la toma de decisiones (véase Ossa 2020, 63-64).

Así, no niego que el presidencialismo pueda devenir autoritario y disfuncional, pero eso no quiere decir que el parlamentarismo sea inmune a ambos males. Concluyo, pues, con algunas modificaciones que podrían introducirse en la futura Constitución para equilibrar o flexibilizar (todavía más, habría que decir) la relación entre el presidente y el Congreso, sin por ello caer en la incertidumbre que, creo, significaría movernos hacia el semipresidencialismo o el parlamentarismo. Todo ello, claro está, con el objetivo de dar mayor gobernabilidad al país y de distribuir más equitativamente el poder. Para empezar, se podría fijar la elección parlamentaria junto a la segunda vuelta presidencial, lo que permitiría, de acuerdo con Pablo Valderrama, “formar coaliciones de partidos agrupadas bajo las figuras presidenciales más relevantes”, además de obligar “a los candidatos a buscar [...] alianzas” con el fin de “formar gobiernos amplios, moderados y de consensos políticos que contrarresten la fractura política actual” (Valderrama 2021). Como ha quedado demostrado en los últimos años, el jefe de gobierno necesita al Congreso tanto como éste lo necesita a aquél. Asimismo, habría que fortalecer la labor fiscalizadora del Congreso, limitar el uso de las urgencias por parte del presidente y empoderar al Legislativo en la discusión presupuestaria. Todo ello equilibraría, como dije, la relación entre el presidente y el Congreso, transitando hacia lo que Sebastián Soto ha denominado como “presidencialismo de coalición”, es decir, una estructura de poder que tiende a generar un equilibrio sólido y perdurable entre el presidente y los partidos de gobierno representados en el Legislativo (Soto 2020). Para lograr lo anterior, no es necesario ni conveniente dismantelar una institucionalidad conocida y respetada por la ciudadanía.

Así, no niego que el presidencialismo pueda devenir autoritario y disfuncional, pero eso no quiere decir que el parlamentarismo sea inmune a ambos males.

Presento estas sugerencias en medio de una nueva negociación para retomar el proceso constituyente que quedó trunco luego de la aplastante victoria del Rechazo el 4 de septiembre. Los capítulos finales del libro de Pablo Ruiz-Tagle contienen elementos muy sugestivos para encarar ese objetivo, tanto normativa como históricamente. Lo primero, pues entrega luces sobre algunas de las principales falencias de la Constitución actual, las que, al menos en mi opinión, no tienen tanto que ver con la relación Ejecutivo/Legislativo como con la descentralización fiscal y administrativa, la correcta provisión público-privada de derechos sociales y la consagración de una forma de desarrollo que sea —al mismo tiempo— económicamente eficaz y medioambientalmente sustentable. Lo segundo, porque esta obra se toma en serio nuestra historia política y las posibles enseñanzas que se pueden extraer de ella para encarar el presente. Ser deferentes con el pasado y la tradición, esa es finalmente la principal lección del libro de Ruiz-Tagle. No estaría de más que lo tuviéramos presente en la discusión constituyente que se avecina. Muchas gracias.

Bibliografía

Cid, G. 2012. Ritos para una nueva legitimidad: ceremonias constitucionales y republicanism en Chile (1812-1833). *Historia Crítica* 47, 17-43.

Heise, J. 1974. *Historia de Chile. El período parlamentario*. Santiago: Editorial Andrés Bello.

Martínez, C. 2021. El mito del hiperpresidencialismo y la concentración de poder en Chile. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2020/11/03/el-mito-del-hiperpresidencialismo-y-la-concentracion-de-poder-en-chile/>.

Ossa, JL. 2020. *Chile Constitucional*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.

Ruiz-Tagle, P. 2021. *Five Republics and one Tradition. A History of Constitutionalism in Chile, 1810-2020*. Nueva York: Cambridge University Press.

Soto, S. 2020. *La hora de la Re-Constitución*. Santiago: Ediciones UC.

Valderrama, P. 2021. Un nuevo presidencialismo. Disponible en: <https://digital.lasegunda.com/2021/03/25/A/4A3UL5R5#zoom=page-width>.

Pablo Ruiz-Tagle

Cuando uno escribe un libro piensa que lo van a leer, pero no está tan seguro de qué es lo que van a encontrar valioso. No es posible anticipar lo que llamará la atención de las personas que se dan la molestia de leerlos ni de aquellos que por obligación, como algunos de los estudiantes de los cursos, tienen que someterse a la disciplina de los textos escritos. La obra *Five Republics and one Tradition* básicamente recoge los argumentos principales de la versión del libro en español, publicado originalmente el año 2016. Intenté mejorar los argumentos, pero no estoy tan seguro, realmente, en la comparación, si ello se ha logrado. Hay algunas secciones nuevas —como el comentario final que fue escrito en medio de la pandemia y después del estallido social, sin saber que habría una Convención Constitucional como la que íbamos a tener— que fueron trabajadas con el fin de aportar ideas para la nueva Constitución chilena.

Pensando ya más concretamente en las tesis principales de la obra, diría un par de cosas. Primero, la idea de que la organización política de Chile responde a ciertos valores republicanos muy distintos a los valores que inspiran las dictaduras. Si uno está de acuerdo con esa noción, si uno cree que no es lo mismo el periodo de la República (con todos sus defectos —pensemos la que hemos tenido desde 1990 a la fecha—) que el de la dictadura militar, me parece que el libro ya está justificado. Ese es su principal argumento.

Cuando uno escribe un libro piensa que lo van a leer, pero no está tan seguro de qué es lo que van a encontrar valioso.

Si tenemos cinco Repúblicas, si tenemos dos Repúblicas, si tenemos ocho Repúblicas... yo no tengo inconveniente en conceder esas variantes. En su profundo y sustancial comentario, el profesor Juan Luis Ossa hizo algunas observaciones sobre la periodificación, pero no ha controvertido la idea central del libro que, yo diría, sostiene que las interrupciones *de facto*, cuestión que yo no intento caracterizar en detalle, no son lo mismo que los periodos republicanos. Es valioso tener un sistema político republicano, aunque imperfecto, incluso si esas repúblicas no son democráticas o no alcanzan a ser democráticas. Las Repúblicas que Chile tuvo en el siglo XIX y comienzos del XX no fueron democráticas y son experiencias políticas valiosas.

En su excelente comentario, que agradezco, la profesora Marianne González se refirió a la idea de Gabriel Salazar (hay también otros historiadores de izquierda, como Sergio Grez) que dicen que la

historia constitucional chilena no tiene valor ni un compromiso real con la igualdad y la libertad. Algunos argumentan que fue a partir de la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia en 1958 que Chile nació a la decencia política.

Porque ese es un segundo punto que Juan Luis Ossa y Marianne González también han explicado muy bien: la idea de que hay un valor en las experiencias republicanas, incluso en aquellas que, en el siglo XIX, fueron imperfectas (piénsese, por ejemplo, en Juan Egaña). Entonces, cuando Marianne González señala que hemos tenido constelaciones oscuras, hoyos negros, en fin, en este universo que forma nuestra historia constitucional chilena yo comparto esa afirmación y pienso y coincido con ella que eso es cierto.

No soy historiador y quizá por eso no me atrevo a meterme mucho en esas zonas erróneas del poder y de la crueldad que infunden los gobiernos de facto y las dictaduras. El derecho puede ser un mecanismo cruel, miserable, mezquino, que sirve para que los poderosos abusen, para que se impongan formas sutiles de dominación. Y esa parte no está tratada en el libro en toda su profundidad, el cual está dedicado más bien a los aspectos positivos que puede tener un profesor de derecho constitucional sobre los cambios en nuestro sistema jurídico chileno.

El derecho puede ser un mecanismo cruel, miserable, mezquino, que sirve para que los poderosos abusen, para que se impongan formas sutiles de dominación.

De hecho, ni siquiera me denomino a mí mismo constitucionalista. Ustedes saben que Chile se llenó de constitucionalistas. ¿Lo vieron ustedes? Ahora, uno pregunta, yo les pregunto: ¿hay aquí hoy algún constitucionalista? Les aseguro que ninguno de ustedes me dice que hoy es constitucionalista. Si hubiéramos preguntado antes del 4 de septiembre habría varios levantando la mano para decir: “sí, yo soy constitucionalista”. Y eran constitucionalistas personas que nunca estudiaron ni enseñaron derecho constitucional, que no han leído la Constitución, y que tienen poca idea de lo que significa la palabra Constitución. Eran como entusiastas de las constituciones, forofos, hinchas de la Constitución.

Yo he sido un estudioso de la Constitución. Y lo que me ha interesado en este libro no es estudiar la *historia de Chile en su conjunto*, porque no soy capaz de hacer ese trabajo. Eso lo han hecho grandes historiadores. Tampoco he pretendido escribir una *historia de todo el derecho en Chile*. Marianne, que es historiadora, sabe que eso es algo mucho más grande y complicado. Me interesa la historia de una *idea* y esa es la del constitucionalismo republicano tanto en su versión democrática como en su versión pre-democrática, anterior, elitista, liberal, como ustedes quieran llamarla.

Esa idea tiene aspectos luminosos, que han guiado y orientado nuestro sistema político y jurídico. Quizás es la principal idea política que hemos tenido en Chile y en nuestro sistema jurídico. He tra-

tado de recorrerla en su trayectoria y pintarla y explicarla tal como se ha visto y ha sido utilizada, para justificar precisamente esta tesis y enfrentar aquellas ideas alternativas que descalifican por completo la historia del constitucionalismo chileno.

Vimos hace poco tiempo cómo se instaló en Chile una especie de adanismo jurídico, político y social. Adán, ustedes saben, en el Paraíso, le puso nombre a todas las cosas de nuevo, y hubo personas que quisieron, por ejemplo, que el Senado se llamara Cámara de las Regiones, a pesar que sus características y prerrogativas eran bastante similares a las del Senado. Quisieron cambiar el nombre a todas las cosas: que el Tribunal Constitucional (aquí veo a la gran ministra Natalia Muñoz) se llamara Corte Constitucional, que más o menos iba a hacer lo mismo. La idea era nombrar todas las cosas de nuevo con este propósito de adanismo jurídico, de no reconocer lo que había existido en Chile y que tenía o había tenido alguna calidad y que podía proyectarse en el tiempo.

Estas son las dos ideas centrales, yo diría, y a ellas se agrega la noción de que, si uno quiere hablar del constitucionalismo, tiene que referirse a lo que es una Constitución en su forma más elemental, que son básicamente ciertos principios y derechos y una estructura del poder y sujetos políticos que cambian. En la medida que cualquiera de estas tres variables se modificaron, es decir, cambiaron los derechos, la organización del Estado y los sujetos políticos, entonces propuse que surgía una nueva República.

Vimos hace poco tiempo cómo se instaló en Chile una especie de adanismo jurídico, político y social. Adán, ustedes saben, en el Paraíso, le puso nombre a todas las cosas de nuevo, y hubo personas que quisieron, por ejemplo, que el Senado se llamara Cámara de las Regiones, a pesar que sus características y prerrogativas eran bastante similares a las del Senado.

Y, en esos cambios, lo que me interesaba resaltar (y por eso vamos a ir al punto que el profesor Juan Luis Ossa considera tan central) era el momento que se produce a partir de las reformas de la década de 1870, cuando, tal como lo relata Julio Heise, Chile pasa pacíficamente —sin que exista violencia, golpes de Estado ni interrupción militar— de una República a otra. En esa fecha pasamos de una República Conservadora, Autoritaria, a una República Liberal, que incorpora nuevos derechos y en la que se asienta una mayor preeminencia del Congreso por sobre el Ejecutivo.

Creo que ahí hay una mutación constitucional: con la misma Constitución de 1833 se pasó a tener una Constitución distinta, mediante leyes interpretativas. Y Heise explica eso. Advierto que Heise no

usó el término *mutación constitucional*. Esta idea la introduje y en su origen viene de Loewenstein —un texto que leímos con Enrique Barros hace mucho tiempo, un texto maravilloso, la *Teoría de la Constitución*— donde explica cómo una Constitución con las mismas normas puede ser leída de una manera distinta, y puede llegar así a cambiarse los derechos y el régimen político. Eso es lo que sucedió en Chile y yo lo cuento en el libro.

Esas son, entonces, algunas de las cuestiones centrales. Las sombras, ¿existen? Estoy de acuerdo. ¿El conflicto existe, estimada Marianne? Por supuesto que existe el conflicto, en ningún momento lo niego. Diría que el trabajo intenta rescatar las cosas valiosas. Ahora, uno podría decir que todo lo que se ha hecho en Chile en materia política y constitucional no vale, y que tendríamos que partir de cero. Ese era el espíritu en Chile en el tiempo en que este libro, en su versión en inglés, se escribió. Y contra esa idea yo quería, digamos, plantear claramente una posición contraria.

¿Qué más podemos decir? La tesis de Marianne de que el poder presidencial, si la entendí bien, se expande y que eso hace expandir al mismo tiempo la participación popular, yo no sé si es cierto. Es una tesis nueva. Puede ser. Habría que ver de qué manera se expande para generar esa participación, si lo hace creando instituciones o si lo hace directamente como una medida demagógica, como podría haber hecho Arturo Alessandri cuando tira el abrigo del ministro Conrado Ríos Gallardo (ya no me acuerdo ministro de qué era), lo tira y se lo regala a su “chusma” cuando están aplaudiéndolo. Si hay ahí participación o no, o si hay organismos paraestatales y todo eso, son cuestiones a debatir.

Ahora, uno podría decir que todo lo que se ha hecho en Chile en materia política y constitucional no vale, y que tendríamos que partir de cero. Ese era el espíritu en Chile en el tiempo en que este libro, en su versión en inglés, se escribió. Y contra esa idea yo quería, digamos, plantear claramente una posición contraria.

Es correcta la lectura que hace Marianne en cuanto a que los trabajos de los profesores Alfredo Jocelyn Holt y Gabriel Salazar son tesis alternativas a las de mi libro. Y es curioso, porque en el libro no se los nombra a ambos en esos términos. O sea, una lectura atenta, como la que ha hecho Marianne, nos lleva a identificar al profesor Jocelyn Holt con la idea de que la elite es la que lleva adelante el derecho y la república, y la tesis del profesor Salazar de que el sujeto histórico que realmente es respetable en Chile es el bajo pueblo o los marginales. Estas ideas están criticadas, sin nombrarlos. ¿Por qué lo hice así? Porque soy imperfecto. Tendría que leer toda la obra de ellos. Además, el profesor Jocelyn Holt es muy cercano, está citado varias veces en el libro, pero estoy en desacuerdo con su idea de que sea la elite la única que hace posible la construcción del Estado, la construcción de la República. Y ya he dicho que con el profesor Salazar también tengo dudas.

Ahora, la profesora Marianne Gonzalez dice: no me parece que la historia del constitucionalismo republicano chileno sea una coexistencia pacífica. De acuerdo. ¿Cómo lo llamaste?: un “conflicto”, una “arena de lucha”. Yo creo que hay en ciertos momentos republicanos una condición de paz. La paz también ha existido en Chile, aunque quizás ahora uno pondría en duda esta idea. Pero en los 30 años que hemos tenido desde 1990 hasta ahora, yo quiero dar un solo dato: hasta 2006, y parece que esto no hubiese existido, no hubo ninguna manifestación popular masiva ni muestras de desobediencia civil en Chile. Desde 1990 hasta 2006. Es mucho tiempo. Uno puede decir: bueno, es la inercia de la dictadura, lo que ustedes quieran, pero son muchos años de paz. Es decir, hay una condición de paz, se podría señalar: sí, pero es que están aplastados, son los sectores dominados. De acuerdo, pero han existido periodos (como la era radical) donde se ha conseguido un cierto grado de paz al mismo tiempo que se ha producido cierto progreso.

Y hay una cuestión más profunda. Es que tampoco hay muchas alternativas. ¿Cuál es la idea? Porque también en el adanismo jurídico, hay que decirlo, la Constitución que se trató de promover desde la Convención tenía algunos elementos de democracia representativa mezclados con democracia directa o de asamblea, mezclados con elementos de representación indígena, mezclados con paridad, mezclados con regionalismo. Al final es como si ustedes fueran a un restaurante —que, por la hora, me imagino están pensando en eso— y pidieran una especie de cazuela, con pescado, con chanco, con longaniza, al final es una cosa que no se puede comer.

Y eso es esta Constitución identitaria. Perdóname, Marianne, pero la cuestión identitaria contaminó la propuesta constitucional y yo, derechamente, tengo muchas críticas a esa Constitución identitaria que le faltó el trabajo integrador de los partidos políticos, que le faltó sistema y que no se puede digerir. Díganme, si yo les pregunto, ¿cuántos de ustedes leyeron los 388 artículos? Y después les pregunto: ¿cuántos de ustedes entendieron los 388? ¿Y cuántos además leyeron los 57 artículos transitorios? Era indigestible. Y eso tiene que ver con esta cuestión de querer instalar un sistema jurídico político que no ha existido, que es nuevo, que no es comprensible por ahora. Quizás estamos acostumbrados a una dieta pospandemia, no sé. No es posible todavía.

Al final es como si ustedes fueran a un restaurante —que, por la hora, me imagino están pensando en eso— y pidieran una especie de cazuela, con pescado, con chanco, con longaniza, al final es una cosa que no se puede comer.

Entonces, Marianne termina en forma muy elogiosa —mal que mal, sigo siendo su jefe— y dice que ojalá haya más Pablos Ruiz-Tagle, que sé yo, pero al mismo tiempo, con estas imágenes astronómicas —yo no creo que dé para astronomía esto— dice que está adolorida, que le duele el libro. Bueno, el

libro es rojo, en fin, y no está hecho para que uno se acomode y lo ponga en la biblioteca, sino que para que moleste un poco. Yo sé que con Marianne tenemos importantes diferencias, pero también tenemos algunas cuestiones en común y eso es lo que yo quiero agradecer: tu capacidad crítica, académica y de reflexión. Y quiero decir una última cosa: Marianne ha escrito un libro que está citado en el texto, que es la gran demostración, a mi juicio, de que algunas de las tesis de Gabriel Salazar son incorrectas, y que trabajó ella con la profesora Sofía Correa como directora de tesis. Es un trabajo que demostró que hay una incipiente clase media antes de fines del siglo XIX. Si eso es así, hay un sujeto político mesocrático en Chile mucho antes de lo que podríamos llamar la crisis del 30, y ese sujeto tiene también expresión política, no solo las mancomunales, y eso está utilizado en el libro, de manera maligna, como una tesis para reforzar el valor de la República Liberal y Parlamentaria que comienza en 1870.

Sobre las afirmaciones del profesor Juan Luis Ossa, quiero ser más breve porque interesa mucho la conversación y las preguntas. Fue muy ordenado en sus críticas Juan Luis en sus cinco puntos. En el primero, aborda más en profundidad la cuestión de la diferencia que tiene la república con la dictadura. Claro, Augusto Pinochet —¿no es así, me equivoco?— Augusto Pinochet, digo, en algún momento, inicialmente, se hizo llamar presidente de la República, pero eso no quiere decir que con él hayamos tenido una república.

Juan Luis en su segundo punto valora, y eso viniendo de un historiador tan riguroso —Juan Luis ha escrito una tesis estupear en Oxford—, él valora los períodos, la periodificación del libro. Y la verdad es que, si eso se sostiene, si las cinco Repúblicas funcionan como periodificación, si para un historiador le hacen algún sentido, me quedo muy feliz. Yo simplemente diría que si queremos hablar de la historia de la idea del constitucionalismo en Chile, tendríamos que hablar de cinco versiones. Puede haber más, pero tendríamos que reconocer al menos cinco versiones.

—¿No es así, me equivoco?— Augusto Pinochet, digo, en algún momento, inicialmente, se hizo llamar presidente de la República, pero eso no quiere decir que con él hayamos tenido una república.

En tercer lugar el profesor Ossa se pregunta por algunos momentos especiales, por ejemplo: ¿Qué pasa en 1820? Es un proceso muy complejo. Quiero decir que entre 1814 y 1818 hay cuatro años que dominan las tropas españolas en Chile y no soy capaz de explicar qué pasa. He dado un argumento, así como de abogado, más bien pedestre, diciendo que, bueno, el Ejército Libertador estaba al otro lado de la cordillera, Chile no estaba definido en sus límites, luego la República no muere durante ese periodo. Pero ustedes comprenderán que, si están las tropas españolas entre 1814 y 1818, hay buenos argumentos para pensar que hubo una cierta interrupción de la primera República que podría durar

desde 1810 hasta 1814, con todas las dudas que hay sobre eso. Ya expliqué lo de 1840 y 1870, creo. No sé si soy claro. Acepto la idea, estoy totalmente de acuerdo, Juan Luis, de que hay anti jacobinos que no son necesariamente liberales republicanos. Uno podría decir: hay muchos conservadores, *à la* Burke, y esas personas moderadas son las que realmente, yo creo, han comprometido su visión política de Chile con los ideales republicanos. Y eso es curioso porque en la versión de Burke uno podría decir: está la monarquía. Ahora, Andrés Bello (y yo no sé si esto lo sabían, me enteré hace poco, en un libro que llegó a mis manos) tiene una carta privada, dirigida a José María Blanco White, quizá ustedes ya la conocían, en que dice derechamente que él es partidario de la monarquía. Yo no conocía esa carta; si no, la habría mencionado en el libro y se me habría complicado todavía más Andrés Bello con todas sus evoluciones.

También el profesor Ossa se pregunta sobre el tema del presidencialismo y el parlamentarismo. Yo soy partidario del parlamentarismo, pero me di cuenta en el proceso —no alcanzo a ponerlo en el libro— de que hay un problema muy serio y es que no hay ningún país que haya transitado desde el presidencialismo hasta el parlamentarismo. No creo que la situación que tengamos en Chile nos permita asumir ese riesgo. Entonces ustedes dirán: bueno, este es un cobarde o no sé qué pretende. La verdad es que lo encuentro peligroso, porque si los regímenes presidenciales tienen plazos fijados de elecciones, el querer instalar un sistema parlamentario puede ser una verdadera debacle, una debacle jurídica y constitucional. Por eso tengo que decir que eché pie atrás y he estado promoviendo un presidencialismo moderado.

Si uno compara el presidencialismo chileno con el norteamericano, hay atribuciones que tiene el presidente chileno que nunca ha tenido el presidente norteamericano.

¿Por qué digo que el presidencialismo que hemos tenido es hiperpresidencialista? Este es un trabajo temprano que está recogido en el libro, pero es temprano. Porque si uno compara el presidencialismo chileno con el norteamericano, hay atribuciones que tiene el presidente chileno que nunca ha tenido el presidente norteamericano; por ejemplo, en materia de gasto y en muchas cosas. Pero escribí otro artículo —esto es como los vendedores de jabones o Groucho Marx que dice: aquí tengo una lista de principios, si no le gustan aquí tengo otros—, en un segundo trabajo, anterior al de Christopher Martínez y que él no cita, solo cita brevemente un trabajo crítico donde toma este asunto del hiperpresidencialismo. Ahí hago la comparación exhaustiva de la idea de que el presidencialismo en Chile está bien limitado por los órganos autónomos, pero mucho más limitado está el Parlamento; se le sustraen más atribuciones al Parlamento. Creo que hay que revisar esa cuestión y estoy de acuerdo con las observaciones de Juan Luis sobre esa materia. Las propuestas que él hace de elección parlamentaria y presidencial juntas y la idea del presidencialismo de coalición, me parecen muy razonables. Diría que

el presidencialismo de coalición también está propuesto en el último capítulo del libro. Está propuesto en el sentido de establecer tres condiciones para llevar a cabo un programa razonable y viable. Una persona que cree que es necesario hacer cambios profundos en Chile y que tiene una concepción republicana de centroizquierda, como creo que es la mía, aunque quizás ustedes discrepen de eso, diría que tiene que cumplir tres condiciones.

La primera es que tiene que hacerse con las mayorías. Y la mayoría no es la mayoría de las segundas vueltas electorales chilenas: eso es un 35% para que seamos claros. Una mayoría de fuerzas políticas que representen un 50% o más del espectro político real.

Segundo: tiene que hacerse de acuerdo con el derecho. Ahí está el tema de los resquicios legales, de las trampas, de los caminos cortos, de las pillerías jurídicas.

Y la tercera condición que pongo es que tiene que hacerse con una coalición. No puede ser un partido único, como fue, yo creo equivocadamente, y eso perjudicó su gobierno, el caso de Eduardo Frei Montalva, y otras experiencias de partido mesiánico, nuevo, donde llegan e imponen. Tiene que ser una coalición política la que dirija estos cambios. Eso está dicho en el capítulo final.

Yo, sinceramente, les agradezco. Los comentarios finales de Juan Luis y Marianne son súper halagadores. La verdad es que estoy profundamente agradecido y emocionado. Muchas gracias.



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.

Editor: Juan Luis Ossa S.C.

Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

VER EDICIONES ANTERIORES ↓